

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1565  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 002-2010-00858

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 22 de Agosto de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10º del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **FREDERICK WILLIAM MICHAEL ASHE AHRENS** identificado con Cédula de ciudadanía Número **6078408** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$130.000.000 M/cte.** (Inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.).

Librese los oficios correspondientes para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 143	DE HOY 26 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1569  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad. 004-2017-00590

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ( 22 ) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. **DECRETAR** embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-733946 de la Oficina de Instrumentos Públicos de **CALI**, el cual es de propiedad de la parte demandada **LEONOR CRISTINA VARGAS CASTRO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **66916823**.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>143</u>	DE HOY <u>26</u> AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1568  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 007-2016-00613

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, ( 22 ) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 144-146 presente cuaderno presentada por la parte **demandada**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDADA**, obrante a folio 144-146 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 10.900.000,00</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	31-dic-15
<b>FECHA DE CORTE</b>	22-ago-19
<b>TASA PACTADA</b>	2,50
<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 7.740.863</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 7.179.951</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 7.520.879</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 14.700.830</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 3.379.121</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 560.912</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 3.940.033</b>

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 22 DE AGOSTO DE 2019 ES DE \$ 3.940.033**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 3.940.033 favor de la parte demandante.

**CUARTO.- EJECUTORIADO** el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de **TÍTULOS** judiciales a favor de la parte demandante y la **TERMINACIÓN** del proceso, como quiera que existen suficientes títulos judiciales para ello.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>143</b>	DE HOY <b>26</b> AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales</b> <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1563  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 011-2014-00914

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 22 de Agosto de 2019

Revisada la petición elevada por la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR** al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, el decomiso del vehículo automotor de placas **MHR154** de propiedad de la parte demandada **LUCERO LOPEZ** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31885876**.

**SEGUNDO.- LÍBRESE** por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
143	26 AGO 2019
EN ESTADO No. DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <b>Eduardo Silva Cano</b>	

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1575**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
Rad. 014-2017-00540

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ( 22 ) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ **15.575.585,77** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2018.**

NOTIFIQUESE

  
**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>143</b>	DE HOY <b>26 AGO 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución</b> <b>Civiles Municipales</b> <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1576**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
Rad. 015-2016-00534

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ( 22 ) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 87-89 presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 87-89 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	\$ 21.497.888,00
<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	04-jul-16
<b>FECHA DE CORTE</b>	22-ago-19
<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	\$ 17.970.421
<b>INTERESES ABONADOS</b>	\$ 11.535.311
<b>ABONO CAPITAL</b>	\$ 655.207
<b>TOTAL ABONOS</b>	\$ 12.190.518
<b>SALDO CAPITAL</b>	\$ 20.842.681
<b>SALDO INTERESES</b>	\$ 6.435.110
<b>DEUDA TOTAL</b>	\$ 27.277.791

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 22 DE AGOSTO DE 2019 ES DE \$ 27.277.791.**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 27.277.791 favor de la parte demandante

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 143 DE HOY 26 AGO 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1559  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 021-2017-00297

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, ( 22 ) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 161 presente cuaderno presentada por la parte **demandada**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDADA**, obrante a folio 161 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 47.115.060,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-mar-19
FECHA DE CORTE	16-may-19
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.395.506
INTERESES ABONADOS	\$ 1.379.686
ABONO CAPITAL	\$ 45.735.374
INTERESES APROBADOS FL. 159	\$ 11.981.360
TOTAL ABONOS	\$ 47.115.060
SALDO CAPITAL	\$ 1.379.686
SALDO INTERESES	\$ 15.820
DEUDA TOTAL	\$ 1.395.506

CANCELADOS CON EL ABONO DEPOSITOS FL. 166  
MENOS EL PAGO DE COSTAS

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 16 DE MAYO DE 2019 ES DE \$ 1.395.506**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 1.395.506 favor de la parte demandante.

**CUARTO.- EJECUTORIADO** el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la **TERMINACIÓN** y entrega de **TÍTULOS** judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

26 AGO 2019

EN ESTADO No. 143 DE HOY  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1566  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 028-2017-00578

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ( 22 ) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 40-41 presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 40-41 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 18.528.844,00</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	24-ago-17
<b>FECHA DE CORTE</b>	31-jul-19
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 18.528.844</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 9.550.013</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 28.078.857</b>

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 31 DE JULIO DE 2019 ES DE \$ 28.078.857**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 28.078.857 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>143</u>	DE HOY <u>26 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

9

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1564  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 035-2016-00666

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 22 de Agosto de 2019

---

En consideración a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** DECRETAR el secuestro sobre el **DERECHO DE USUFRUCTO** que posee el demandado **EDGAR EDUARDO TABARES VEGA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16680388** sobre los bienes inmuebles distinguidos con folios de matrículas inmobiliarias Nos. **370-160567** y **370-160671** los cuales se encuentran ubicados en la Calle 1 47-15/61 de la ciudad de Cali.

**SEGUNDO.-** Para la diligencia de secuestro de ambos inmuebles se comisiona a la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – OFICINA DE COMISIONES CIVILES**, a quien se le librá el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAMM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>143</p> <p>EN ESTADO No. DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL ALTO QUE ANTECEDE.</p> <p style="text-align: right;">26 AGO 2019</p> <p style="text-align: right;"><b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</b> <b>Jos Eduardo Silva Cano</b> Secretario</p>
--

10  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4245  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 034-2016-00391

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ( 22 ) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Previo a resolver de fondo sobre la liquidación de crédito, la objeción a la misma y la terminación del presente proceso, se notificará sobre la aprobación de la liquidación de costas liquidadas en el presente proceso.

**EJECUTORIADO**, PASAR A DESPACHO para resolver lo atinente a la terminación del presente proceso y el pago de títulos a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

  
ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>173</u>	DE HOY <u>26 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, procede a realizar la la liquidacion de costas.

<b>RADICACION</b>	<b>34</b>	<b>2016</b>	<b>391</b>
<b>ACTUACION</b>	<b>FOLIO</b>	<b>VALOR</b>	
AGENCIAS EN DERECHO	36 C1	\$	1.900.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>		\$	<b>1.900.000,00</b>
<b>SON: UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/ CTE</b>			

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

4252  
22-08-19

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 AGO 2019

El Secretario

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

12

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4232  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 032-2016-00752

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 22 de Agosto de 2019

El JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI comunica que en el proceso ejecutivo propuesto por HAROLD WILSON MONTES CORDOBA en contra de LILIAN JAZMIN GEOVO ASPRILLA se decretó la terminación y consecuentemente el levantamiento de todas las medidas cautelares, de lo anterior, éste Despacho,

DISPONE

DEJAR SIN EFECTO el oficio No. 3781 del 29 de octubre de 2018, por la CANCELACIÓN del embargo de remanentes solicitado dentro del proceso con radicado 014-2018-00659, según consta en el oficio arribado con antecedencia.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>143</u>	DE HOY <u>26 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

13  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4229  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 031-2004-00426

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 22 de Agosto de 2019

Atendiendo lo solicitado por la parte **demandante** y como quiera que a folio **32 del presente cuaderno** el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali ya había informado lo pretendido por el solicitante, este Despacho,

RESUELVE:

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la manifestación hecha por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali visible a folio **32 del presente cuaderno**.

NOTIFIQUESE

  
ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>143</b>	DE HOY <b>26 AGO 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4231  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 030-2016-00833

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 22 de Agosto de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que se acató la medida de embargo ordenada sobre el rodante objeto de la litis.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>43</b>	DE HOY <b>26 AGO 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL QUE ANTECEDE.	
<p style="text-align: right;"><b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b></p>	

42 15

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4231  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 030-2009-00019

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 22 de Agosto de 2019

Como quiera que la Dra. LORENA ARICAPA CASTRILLON atendió el requerimiento elevado, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR a la Dra. LORENA ARICAPA CASTRILLON identificada con la cédula de ciudadanía No. 31309597 y la tarjeta profesional No. 308819 para que únicamente reitre el oficio No. 09-1211 del 23 de Junio de 2016, visible a folio 37.

POR SECRETARIA REPRODÚZCASE nuevamente el mentado oficio con la fecha actualizada de ser el caso, para que a cargo de la parte interesada sea debidamente diligenciado ante la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>143</u>	DE HOY <u>26</u> AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

16

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4219  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 029-2010-00347

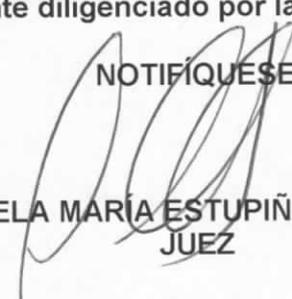
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 22 de Agosto de 2019

En atención a la información solicitada, el Juzgado,

RESUELVE:

**POR SECRETARIA** reproduzcase nuevamente el oficio No. 009-2334 del 20 de Septiembre de 2016, visible a folio 72 del presente cuaderno, con la fecha actualizada. El mentado oficio deberá ser debidamente diligenciado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE

  
ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 143	DE HOY 26 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

LA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4246  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 028-2018-00403

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ( 22 ) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

  
ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>143</u>	DE HOY <u>26 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario <b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4225  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad. 027-2017-00091

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 22 de Agosto de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la manifestación hecha por la secuestre, pues le asiste la carga al adjudicatario de lograr la entrega efectiva del inmueble rematado, por ende, CONMÍNESELE para que gestione lo de su cargo comunicándose con la auxiliar de justicia.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>143</b>	DE HOY <b>26 AGO 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución          Municipales</b> Sec. <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, procede a realizar la actualizacion de la liquidacion de costas.

<b>RADICACION</b>	<b>27</b>	<b>2017</b>	<b>91</b>
<b>ACTUACION</b>	<b>FOLIO</b>	<b>VALOR</b>	
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS	86 C1	\$	2.250.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	48 C1	\$	10.800,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	36 C1	\$	34.700,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	97 C1	\$	100.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE	139 C1	\$	142.000,00
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO	121 C1	\$	10.000,00
<b>TOTAL DE LA ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE COSTAS</b>		<b>\$</b>	<b>2.547.500,00</b>
<b>SON: DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/ CTE</b>			

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 4226  
22.8.19

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 AGO 2019

El Secretario

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

20

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4230  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 026-2016-00210

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 22 de Agosto de 2019

En atención a lo informado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, este Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA ofíciase al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI informándole que el establecimiento de comercio MEJIA INGENIERIA Y ARQUITECTOS S.A.S. NO fue secuestrado por esta instancia, luego no es posible remitir copia de dicha diligencia.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

143 26 AGO 2019

EN ESTADO No. DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

21

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4257  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 025-2014-00942

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 22 de Agosto de 2019

Insiste la togada memorialista en que se libre nuevamente oficio dirigido al pagador con el fin de embargar el 50% del salario de la parte demandada, no obstante, dicha petición ya fue negada mediante el proveído del 26 de Julio de 2019, visible a folio 51, por lo tanto, este Despacho,

RESUELVE:

ESTESE la memorialista a lo resuelto en el auto de **sustanciación** No. 3712 del 26 de Julio de 2019, notificado en estado No. 128 del 30 de Julio de 2019, visible a folio 51 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 143 DE HOY 26 AGO 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

SECRETARIA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4222  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 024-2016-00251

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 22 de Agosto de 2019

Como quiera que la autorización arribada al plenario cumple con lo decantado en el artículo 251 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR al señor ROGER ANDREI GARCIA RESTREPO identificado con Cédula de ciudadanía Número 1130626115 únicamente para que reitre el oficio No. 009-3210 del 26 de noviembre de 2018, visible a folio 50.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA 26 AGO 2019  
EN ESTADO No. 143 DE HOY \_\_\_\_\_  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.  
Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

23

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

---

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1572

RADICACIÓN: 024-2015-0986-00

Ejecutivo Singular

JOSE ANTONIO HURTADO MORA contra DIANA MARIA ALCALÁ MORERA Y OTRA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora coadyuvada por las demandadas, y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso Ejecutivo instaurado por JOSE ANTONIO HURTADO MORA contra DIANA MARIA ALCALÁ MORERA Y OTRA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

**En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.**

**TERCERO.- ORDENAR** la entrega al apoderado judicial de la parte actora Dr. Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del presente proceso, por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SESENTA Y OCHO (\$2.813.068) pesos, previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002406058	16688803	JOSE ANTONIO HURTADO MORA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 181.528,00
469030002406059	16688803	JOSE ANTONIO HURTADO MORA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 204.564,00
469030002406060	16688803	JOSE ANTONIO HURTADO MORA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 204.564,00
469030002406061	16688803	JOSE ANTONIO HURTADO MORA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 110.669,00
469030002406062	16688803	JOSE ANTONIO HURTADO MORA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 39.404,00
469030002406063	16688803	JOSE ANTONIO HURTADO MORA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 204.564,00
469030002406064	16688803	JOSE ANTONIO HURTADO MORA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 204.564,00
469030002406068	16688803	JOSE ANTONIO HURTADO MORA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 216.632,00
469030002406071	16688803	JOSE ANTONIO HURTADO MORA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 166.915,00
469030002406073	16688803	JOSE ANTONIO HURTADO MORA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 188.818,00
469030002406074	16688803	JOSE ANTONIO HURTADO MORA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 216.632,00
469030002406076	16688803	JOSE ANTONIO HURTADO MORA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 216.632,00
469030002406077	16688803	JOSE ANTONIO HURTADO MORA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 216.632,00
469030002406078	16688803	JOSE ANTONIO HURTADO MORA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 108.316,00
469030002406083	1668745	JOSE ANTONIO HURTADO MORA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 108.316,00
469030002406084	16688803	JOSE ANTONIO HURTADO MORA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 72.210,00
469030002406085	16688803	JOSE ANTONIO HURTADO MORA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 72.210,00
469030002406087	1668745	JOSE ANTONIO HURTADO MORA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 72.211,00

CUARTO.- **FRACCIONESE** el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$7.687 pesos y \$64.524 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002406088	16688803	JOSE ANTONIO HURTADO MORA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 72.211,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$7.687 pesos al apoderado judicial de la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral tercero de este proveído. Así mismo se ordena entregar el valor de \$64.524 pesos a favor de la señora **DIANA MARIA ALCALÁ MORERA** identificada con c.c. No. 67.005.946 **previa verificación de la inexistencia de remanentes a lo largo del proceso.**

**QUINTO.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO,** **ORDENAR** la entrega a favor de la parte demandada **DIANA MARIA ALCALÁ MORERA** identificada con c.c. No. 67.005.946 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002406095	1668745	JOSE ANTONIO HURTADO MORA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 72.211,00
469030002406115	16688803	JOSE ANTONIO HURTADO MORA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 72.210,00
469030002406118	16688803	JOSE ANTONIO HURTADO MORA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 108.316,00
469030002406120	16688803	JOSE ANTONIO HURTADO MORA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 108.316,00
469030002406121	16688803	JOSE ANTONIO HURTADO MORA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 216.632,00
469030002406123	16688803	JOSE ANTONIO HURTADO MORA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 282.361,00
469030002406124	16688803	JOSE ANTONIO HURTADO MORA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 376.314,00
469030002406126	16688803	JOSE ANTONIO HURTADO MORA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 188.157,00
469030002406127	16688803	JOSE ANTONIO HURTADO MORA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 188.157,00
469030002406129	16688803	JOSE ANTONIO HURTADO MORA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 188.157,00
469030002406132	16688803	JOSE ANTONIO HURTADO MORA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 188.157,00
469030002406134	16688803	JOSE ANTONIO HURTADO MORA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 12.043,00
469030002406135	16688803	JOSE ANTONIO HURTADO MORA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 12.043,00
469030002406140	16688803	JOSE ANTONIO HURTADO MORA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 12.043,00

**SEXTO.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 143 DE HOY  
26 AGO 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4223  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 022-2017-00656

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 22 de Agosto de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la consulta realizada al Portal Web del Banco Agrario de Colombia como quiera que allí se informa que **no se encuentran constituidos títulos judiciales en razón del presente proceso ni en este Juzgado, ni en de origen, ni mucho menos en la cuenta única de la Oficina de Apoyo.**

**NOTIFÍQUESE**

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 143 DE HOY 26 AGO 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

25

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4228  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 021-2017-00791

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 22 de Agosto de 2019

---

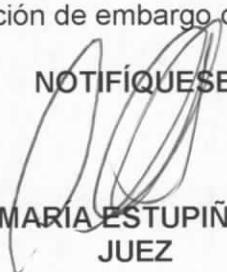
La apoderada judicial de la parte **demandante** solicita que se disminuya el embargo decretado por el Juzgado 26 Civil Municipal de Oralidad de Cali a un 20%, para que así COLPENSIONES pueda acceder a la retención comunicada mediante el oficio 5985 del 1 de diciembre de 2107, no obstante, dicha petición se torna abiertamente improcedente pues claramente el artículo 600 del C.G.P. indica que la figura de la reducción aplica una vez se encuentren **"consumados los embargos y secuestros"** situación que no ocurre en el caso en marras, máxime si se considera que dicha figura es viable ante el mismo juez que tiene a su favor consumada la medida.

Además, nótese que la normativa aplicable indica que puede decretarse **"hasta"** un 50%, y por consiguiente, no es dable a esta dependencia judicial disminuir un embargo decretado por otro operador judicial.

**RESUELVE:**

**NIÉGUESE** la solicitud de disminución de embargo deprecada por las razones expuestas.

**NOTIFIQUESE**

  
**ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAMM

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</b>
EN ESTADO No. <b>143</b> DE HOY <b>26 AGO 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<b>Jugados de Ejecución Secretaría Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>

26

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4247  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 016-2019-00046

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ( 22 ) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **existencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</b>
EN ESTADO No. <u>143</u> DE HOY <u>26 AGO 2019</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>

24

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4252  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 016-2018-00155

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ( 22 ) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 101-109), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <b>143</b> DE HOY <b>26 AGO 2019</b> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>

28

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4248  
EJECUTIVO PRENDARIO  
Rad. 016-2018-00149

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ( 22 ) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

---

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
143      26 AGO 2019
EN ESTADO No. ____ DE HOY ____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4251  
EJECUTIVO hipotecario  
Rad. 016-2017-00783

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ( 22 ) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 167-172), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTURIÑAN ARAUJO**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>143</u>	DE HOY <u>26 AGO</u> 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

30

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4253  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 016-2017-00732

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ( 22 ) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

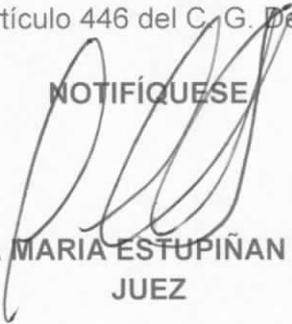
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 97-98), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C.G. Del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <b>143</b> DE HOY <b>26 AGO 2019</b> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>

31

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4217  
EJECUTIVO SINGULAR – ACUMULADO  
Rad. 016-2017-00530

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 22 de Agosto de 2019

El apoderado judicial de la parte **demandante** solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este proceso **acumulado**, petición que se torna procedente según lo normado en el artículo 447 del C.G.P., por encontrarse a folio **22 del paginario aprobada una liquidación del crédito** por valor de \$11.664.667 M/cte, por lo tanto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**ORDÉNESE** al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva hacer **entrega** a la parte **demandante** a través de su apoderado judicial Dr. **JOSE LUIS CHICAIZA URBANO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **94492471** con capacidad para recibir según consta a folio **1**, la suma de **\$3.964.356 M/cte**, por concepto de liquidación crédito aprobada al paginario, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto sírvase **pagar completo** los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002242356	26/07/2018	\$ 991.089,00
469030002242357	26/07/2018	\$ 991.089,00
469030002242358	26/07/2018	\$ 991.089,00
469030002242359	26/07/2018	\$ 991.089,00

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	26 AGO 2019
EN ESTADO No. <u>143</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales</b> Secretario <b>Eduardo Silva Cano</b> Secretario <b>Carlos</b>	

32  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4218  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 016-2017-00530

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 22 de Agosto de 2019

Atendiendo la solicitud de remanentes allegada por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE al JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI informándole que la medida de embargo de remanentes comunicada mediante Oficio No. 1775 del 13 de Junio de 2019, allegado al proceso el día **11 de Julio de 2019 a las 9:10 A.M., NO SURTE SUS EFECTOS LEGALES**, por **NO** ser la primera comunicación que llega en tal sentido, toda vez que existe una solicitud anterior proveniente del **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** dentro del proceso con radicación No. **2018-00512** sobre los bienes de la demandada **GLORIA INES RAMIREZ**.

SEGUNDO.- REQUIÉRASE al Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO para que aclare el memorial visible a folio **12 del presente cuaderno**, como quiera que la demandada en este asunto es la señora **GLORIA INES RAMIREZ** y no el señor **FREDY RAMIREZ GOMEZ**, por ende, no se puede acceder a su solicitud de embargo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>143</u>	DE HOY <u>26 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4220  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 016-2016-00494

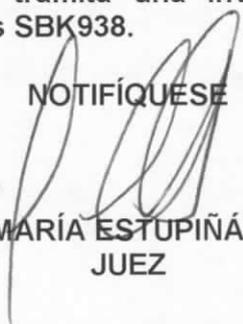
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 22 de Agosto de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa por parte de la FISCALIA que se tramita una investigación donde se encuentra involucrado el vehículo de placas SBK938.**

NOTIFÍQUESE

  
ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARÍA  
EN ESTADO No. 143 DE HOY 26 AGO 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.  
Secretario **Juzgados de Ejecución  
Civiles Eduardo Silva Cano  
Secretario**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4233  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 016-2011-00533

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 22 de Agosto de 2019

De la lectura del escrito presentado por la parte **demandante** no se logra extraer una petición, por ende, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**GLOSAR** sin consideración alguna el escrito allegado de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE**

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>143</b>	DE HOY <b>26 AGO 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Secretaría de Ejecución  
Juzgado Municipal  
Civiles Eduardo Silva Cano  
Secretario

35  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4237  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 014-2018-00179

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ( 22 ) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>143</b>	DE HOY <b>26 AGO 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

36

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 4216**

**RADICACIÓN: 013-2016-0519-00**

**Ejecutivo Singular**

**FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO contra RAUL GRANOBLES GOMEZ Y OTRO**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por el apoderado judicial de la parte demandada contra el proveído No. 3189 del 8 de julio de 2019.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Expone la recurrente que según la anotación No. 009 del Certificado de tradición correspondiente al inmueble embargado y secuestrado, se observa que el embargo que fue decretado por el Fondo Nacional del Ahorro se canceló, en tal sentido y teniendo en cuenta que el avalúo del inmueble asciende a la suma de \$199.826.000 pesos y la obligación reclamada es de \$89.806.215 pesos, el embargo sobre el salario del señor RAUL GRANOBLES no tiene razón legal de existir, imponiéndose de esta forma el desembargo del mismo y la devolución de todas las sumas de dinero.

**CONSIDERACIONES**

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Frente a los planteamientos señalados por el apoderado judicial de la parte demandada, esta Judicatura debe indicar como primera medida que si bien el embargo decretado sobre el inmueble distinguido con M.I. No. 370-20710 por parte del Fondo Nacional del Ahorro fue cancelado, no se puede perder de vista que la hipoteca que recae sobre dicho bien a favor del Fondo Nacional del Ahorro se encuentra aún vigente, situación similar que ocurre con el bien inmueble distinguido con M.I. No. 3670-226103, el cual se encuentra hipotecado a favor de los señores NICOLAS EDUARDO PEÑUELA LONDOÑO, MARIA VICTORIA MEDINA DE PEÑUELA Y MONICA PEÑUELA MEDINA, tal como se observa a folio 20 del cuaderno de medidas, de ahí que existen acreedores de mejor derecho que el ejecutante en el presente proceso y quienes pueden hacer valer sus créditos.

Es de anotar igualmente que no se observa del estudio del plenario que la medida cautelar de embargo y retención del salario que recae sobre la demandada NANCY SANCHEZ QUINTERO haya sido efectiva, dada la ausencia de respuesta por parte del pagador en el asunto, así mismo y frente a los remanentes decretados dentro de los procesos con radicados Nos. 27-2015-039 y 22-2015-279 correspondientes a los Juzgados 27 y 22 respectivamente, no surtieron efecto, tal como se avizora a folios 22 y 23 del cuaderno de medidas.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado no repondrá el proveído No. 3189 del 8 de julio de 2019, y concederá la apelación en el efecto devolutivo ante el Superior Jerárquico.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** el proveído No. 3189 del 8 de julio de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO.- CONCEDER EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACION** en el efecto devolutivo, al tenor del numeral 2 del art. 322 y el numeral 2º del artículo 323. Para tal efecto, se concede a la parte apelante el término de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente providencia, para que aporte las expensas necesarias para compulsar y expedir las copias necesarias para el trámite del recurso: Folios 13 a 23, 29 a 31, 39 a 42, 48 a 50, 65 a 68, 71 a 73, 75, 80, 83 a 86 del cuaderno de medidas; así como del presente auto.

**TERCERO.- SÚRTASE** en secretaría el término que alude el numeral 3 del art. 322 ibídem.

**CUARTO: UNA VEZ VENCIDO EL TERMINO ANTERIOR REMITASE** el proceso ante el Superior Jerárquico para que se surta la apelación concedida.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**

**JUEZ**

**JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

**SECRETARIA**

EN ESTADO No. 143 DE HOY

**26 AGO 2019**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

38

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4249  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 012-2018-00125

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ( 22 ) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
143	26 AGO 2019
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4244  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 011-2018-00073

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ( 22 ) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**



**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>143</b> DE HOY	<b>26 AGO 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Secretarios de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

39

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4234  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 011-2017-00321

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 22 de Agosto de 2019

---

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** reproduzcase nuevamente el oficio No. 09-0519 del 18 de Marzo de 2019, visible a folio **84 del presente cuaderno, con la fecha actualizada. El mentado oficio deberá ser debidamente diligenciado por la parte interesada.**

NOTIFÍQUESE

  
ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>143</b>	DE HOY <b>26 AGO 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

40

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4235  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad. 011-2011-00663

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 22 de Agosto de 2019

El JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI comunica que en el proceso ejecutivo propuesto por SISTEMCOBRO CESIONARIO DE BANCO FALABELLA en contra de JANETH MONTENEGRO MARTINEZ se decretó la terminación y consecuentemente el levantamiento de todas las medidas cautelares, de lo anterior, éste Despacho,

DISPONE

DEJAR SIN EFECTO el oficio No. 1052 del 08 de Mayo de 2012, por la CANCELACIÓN del embargo de remanentes solicitado dentro del proceso con radicado 008-2011-00877, según consta en el oficio arribado con antecedencia.

NOTIFIQUESE

  
ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>143</u>	DE HOY <u>26 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales: Secretaría Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

41

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4224  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad. 011-2005-000239

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 22 de Agosto de 2019

En consideración al escrito allegado por la parte adjudicataria y como quiera que de la lectura del despacho comisorio elaborado por la oficina de comisiones civiles No. 17 se avizora que la diligencia se declaró fallida por falta de herramientas que debían ponerse a disposición por parte de la señora ROSA ERIKA DAZA Y SANTIAGO REVELO DAZA como lo era por ejemplo tener un cerrajero con una herramienta especial, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIONAR NUEVAMENTE a la OFICINA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI para que se sirva practicar la diligencia de ENTREGA del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-554035 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en: "CARRERA 24 P No. 86-32 URBANIZACIÓN CIUDAD TALANGA DE LA CIUDAD DE CALI".

SEGUNDO.- CONMÍNESE a la señora ROSA ERIKA DAZA (adjudicataria) para que disponga de todas las herramientas necesarias para lograr la efectiva entrega, por ser la única interesada en lograr dicha actuación, pues de la lectura del informe rendido se avizora que la diligencia se declaró fallida por no atender las recomendaciones dadas por el despacho comisionado, como lo es contar con un cerrajero que tenga una herramienta especial y los cotereros, entre otras recomendaciones.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 143 DE HOY	26 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

42

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4238  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 010-2019-00141

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ( 22 ) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>143</b>	DE HOY <b>26 AGO 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

43

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4236  
EJECUTIVO PRENDARIO  
Rad. 009-2017-00574

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 22 de Agosto de 2019

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

**AUTORIZAR** la dependencia judicial de la estudiante de Derecho **LINA MARIA NARANJO PALMA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **1151953172**, para que gestione las actuaciones en los términos y para los fines enunciados en el memorial que antecede, a nombre de la parte **demandante**.

NOTIFIQUESE

  
ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <b>M3</b>	DE HOY <b>26 AGO 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIA <b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

44

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4258  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 008-2018-00211

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 22 de Agosto de 2019

---

Procede el Despacho a resolver la nulidad impetrada por la parte **demandada**, a través de apoderada judicial, bajo la causal contenida en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., consistente en la indebida notificación del auto admisorio de la demanda.

**FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD**

Radica en que la entidad **demandante** en realizó el proceso de notificación personal dos veces, pero nunca hizo la notificación por aviso, lo que originó que a su prohijado se le pasara el tiempo para la contestación de la demanda generándole una confusión.

**La contra parte en término de traslado guardó silencio.**

**CONSIDERACIONES**

Las nulidades procesales consisten en la ineficacia de los actos procesales que se han realizado con violación de los requisitos que la Ley ha instituido para la validez de los mismos; y a través de ellas se controla la regularidad de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso.

Una diferencia entre las nulidades procesales y las sustanciales, es que las primeras deben declararse dentro del mismo proceso en donde se originan generalmente mediante un incidente (artículo 127 del C. G. Del P.). Las nulidades sustantivas siempre se determinan en un proceso ordinario que se tramita por separado.

En las primeras está comprendido el concepto de la validez o nulidad del acto o contrato en sí considerado, y en las segundas, ese concepto no entra en juego sino únicamente si el procedimiento encaminado a hacer efectivo un derecho está o no viciado. Por eso una nulidad o vicio de carácter adjetivo no toca, en cuanto a su validez, el acto o contrato cuya efectividad se quiere hacer valer en un proceso judicial que es o se declara nulo por irregularidades en su tramitación. Esta ha sido la doctrina de la Corte. Cuando el artículo 1740 del Código Civil dice que es nulo todo acto o contrato al que le falte alguno de los requisitos que la Ley prescribe para su validez, según su especie y la calidad o estado de las partes, se refiere a los actos o contratos civiles celebrados entre las partes de su libre voluntad, entre las cuales no quedan incluidas las sentencias o providencias judiciales.

Concebida la institución de la nulidad dentro del ordenamiento Procesal Civil, podemos decir que la misma se creó con la finalidad de revisar tramites que no guardaron la debida consonancia legal que debía seguirse dentro del decurso del proceso, para así recomponer el mismo, garantizar un respeto efectivo al debido proceso y poder llegar a una sentencia de mérito que es la finalidad de cualquier trámite judicial.

No sobra señalar que las nulidades procesales obedecen a claros márgenes de taxatividad, de allí que podrán ser decretadas únicamente por la causal expresa y claramente consagrada en la norma; cuestión razonable si se atiende que, al entrañar una sanción por el acto irregular, no deben entonces admitir aplicación analógica ni extensiva, como bien lo señala el maestro DEVIS ECHANDIA, el sistema de taxatividad es el más adecuado "para tutelar los principios de la buena fe, de la aceleración de los procesos y de la economía procesal". Añádase a lo anterior que "si el legislador de antemano se dio a la tarea de establecer cuales irregularidades formales tiene la virtud de generar violación al derecho fundamental al debido proceso, no es lógico que el juez lo sustituya en esa labor".

Se encuentra consagrado en nuestro ordenamiento procesal civil de manera taxativa, las causales de nulidad, entre ellas la formulada por el apoderado judicial de la parte demandada, con fundamento en el art. 133 numeral 8, que textualmente dice: "**Cuando no**

*se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado". (Énfasis de instancia).*

#### CASO CONCRETO

Para el caso que nos ocupa se trata de proceso singular que se adelanta en contra de la sociedad MJ MATERIALES PARA CONSTRUCCION Y FERRETERIA S.A.S., por lo cual la notificación del auto de mandamiento de pago se realizó por la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P., y a su vez, el aviso según lo establece el marco normativo de que trata el 292 ibídem, situación que a pesar del yerro evidenciado en el encabezado del oficio no deviene en una vulneración al debido proceso y al derecho de defensa, por ende, no se declarará la nulidad deprecada tal y como pasa a explicarse.

A folios **21 y 22 del paginario** obra la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., evidenciando esta dependencia judicial que la misma se ciñó estrictamente a la forma correcta que prevé el estatuto procesal civil, esto es con el envío de la citación a la dirección que le fue informado al juez de conocimiento en el libelo demandatorio, la cual además corresponde a la registrada en la Cámara de Comercio de Cali, por tratarse de una persona jurídica de derecho privado.

Ahora bien, a folios **18 al 20** del plenario, se evidencia que la práctica de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 ibídem, no se alejó notoriamente a la realidad procesal que aquí se sigue, pues de la lectura de los documentos aportados, más concretamente del "aviso" que por error está llamado "CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA PERSONAL" se lee con claridad la providencia que se notifica junto con su fecha, además de la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, mismo que se compagina con el del folio 22, ritualismo que a pesar del yerro lingüístico evidenciado por el extremo pasivo, no deviene en una verdadera causal de nulidad, pues no puede pretender la togada que con un apego extremo y una aplicación mecánica de las formas procedimentales, se renuncie conscientemente a la verdad jurídica objetiva patente en los hechos que obran en la foliatura examinada.

Es suficiente todo lo analizado y concluido, para manifestar que no le asiste la razón a la parte demandada en el reparo argumentado a la forma en que fue notificado su prohijado, pues precisamente al manifestar que por *"un error de digitación no puede surtir correctamente el proceso de notificación tal como lo dispone el artículo 292 del C.G.P, vulnerando el debido proceso a la parte demandada quien no pudo comparecer a tiempo por esta confusión (...)"* deja entredicho que la sociedad llamada a concurrir al proceso sí conocía de lo que se adelantaba en su contra, luego era propio de sus intereses oponerse según lo considerara necesario y no dejar a la suerte lo adelantado por el Juzgado de origen, por ser precisamente la notificación el acto de enteración del proceso, mismo que quedó demostrado a plenitud.

Decantadas las anteriores consideraciones, este Despacho,

#### RESUELVE:

**NEGAR** la nulidad deprecada por las razones expuestas.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>143</b>	DE HOY <b>26 AGO 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	
Secretario	

48

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4240  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 007-2018-01198

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ( 22 ) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 55-57), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. C. Del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
143	26 AGO 2019
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4254  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 007-2009-00104

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 22 de Agosto de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo comunicado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que **la medida de embargo de remanentes solicitada fue puesta a disposición de este proceso.**

NOTIFÍQUESE

  
ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO NO. <u>43</u>	DE HOY <u>26 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución          Civiles Municipales          Carlos Eduardo Silva C...          Secretario</i>	

47

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4250  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 006-2019-00066

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ( 22 ) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>143</u>	DE HOY <u>26</u> AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

48

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2019

**AUTO SUSTANCIACION No. 1571**

**RADICACIÓN: 06-2017-00160-00**

**Ejecutivo Singular**

**JESUS ANTONIO VELEZ VEGA contra LEONARDO CHACON ARBELAEZ Y OTRA**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, la Dra. CECILIA ESPERANZA GARZON CATRILLON, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

De otro lado y en virtud al recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la demandada contra el proveído del 5 de julio de 2019, este Despacho no le dará el trámite que corresponde por sustracción de materia, en virtud a la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte actora.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARESE TERMINADO** el proceso Ejecutivo instaurado por **JESUS ANTONIO VELEZ VEGA contra LEONARDO CHACON ARBELAEZ Y OTRA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

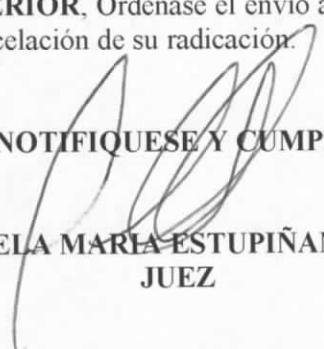
**En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.**

**TERCERO.- SIN LUGAR** a dar trámite al recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la demandada contra el proveído del 5 de julio de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO.- DESE** cumplimiento a lo resuelto en proveído del 5 de julio de 2019.

**QUINTO.- HECHO LO ANTERIOR,** Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS</b>	
<b>SECRETARIA</b>	<b>26 AGO 2019</b>
EN ESTADO No. <b>143</b>	<b>DE HOY</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</b> <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> <b>Secretario</b>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4241  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 004-2018-00424

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ( 22 ) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>143</u>	DE HOY <u>26</u> AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

50

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4242  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 004-2016-00803

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ( 22 ) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **existencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p style="font-size: 2em; font-weight: bold;">143      26 AGO 2019</p> <p>EN ESTADO No. _____ DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p style="text-align: right;"><b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</b> <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario</p>
---

51

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4255  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 003-2014-00561

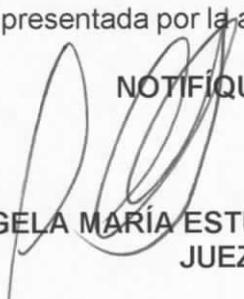
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 22 de Agosto de 2019

Indica el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P. que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**, por ende, como quiera que el escrito arribado no cumple con dicho requisito, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte **demandante**.

NOTIFÍQUESE

  
ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
143 26 AGO 2019

EN ESTADO NO. DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIO  
Carlos Eduardo Silva Cano

52  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4256  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 003-2013-00667

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 22 de Agosto de 2019

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproducirse nuevamente el oficio No. 009-1442 del 24 de Mayo de 2019, visible a folio 210 del presente cuaderno, con la fecha actualizada. El mentado oficio deberá ser debidamente diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

143 DE HOY 26 AGO 2019

EN ESTADO NO. DE HOY 26 AGO 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIO  
Luis Eduardo Silva Cano

53

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4221  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 001-2019-00134

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 22 de Agosto de 2019

---

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí que el cliente registra una cuenta de ahorro pero no presenta saldo a la fecha, no obstante, la medida de embargo fue acatada hasta cuando exista dineros respetando el límite de inembargabilidad.**

NOTIFIQUESE

  
ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>143</u> DE HOY <u>26 AGO 2019</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</b> Sec. <b>Eduardo Silva Cano</b> Secretario

54

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4239  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 001-201-00655

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ( 22 ) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

---

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
143      26 AGO 2019
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>